



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2015-0454

Se le informa al encartado URIEL FRANCISCO JAIMES JAIMES, que la prerrogativa consagrada en el artículo 23 de la C.N. no fue establecida para solventar dudas o para plantear cuestiones procesales, susceptibles de ser encauzadas a través de los mecanismos adecuados e idóneos, contemplados en el C.G.P.; máxime cuando en su momento se le reconoció personería adjetiva al abogado escogido por el reseñado convocado, quien es -por ley- el encargado de elevar las solicitudes que estime pertinentes.

Aunado a lo anterior, conviene recordar que el pleito de la referencia ya fue zanjado, por lo que el memorialista deberá estarse a lo resuelto en sentencias de primera y segunda instancia, de 30 de julio y 25 de octubre de 2018, respectivamente (fls.222 C.2 y fl.15 Cd.4 expediente digital).

Con todo, **permítasele** al libelista, consultar el plenario.

Notifíquese,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.,	19/04/2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 29 de esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	